
CÓDIGO DE ÉTICA DEL CEAR CAL

Artículo 1.- De la Obligatoriedad

Los árbitros que intervienen en un proceso arbitral deben regir su conducta conforme a los principios éticos establecidos en este Reglamento de Ética del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima-CEARCAL, en adelante, el Centro. Estas normas no son exhaustivas ni excluyen otras que puedan aplicarse en cada caso particular o que pertenezcan al código de ética profesional del árbitro. Este Código de Ética es de cumplimiento obligatorio para todos los árbitros.

Artículo 2.- Integridad y Equidad del Procedimiento Arbitral El árbitro tiene responsabilidades no solo hacia las partes involucradas, sino también hacia el propio procedimiento arbitral. El mismo que debe cumplir con altos estándares de competencia para asegurar la integridad y equidad del proceso arbitral.

Artículo 3.- Deberes éticos de los Árbitros y Principios Los árbitros tienen deberes fundamentales que incluyen actuar con neutralidad e independencia. Deben enfocar sus esfuerzos en dirigir el procedimiento arbitral de manera eficiente y resolver las disputas de forma imparcial. En este contexto, los árbitros deben adherirse a los siguientes principios:

a) Integridad. Los árbitros se deben conducir con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.

b) Imparcialidad. Los árbitros deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.

c) Independencia. Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.

d) Idoneidad. Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o

establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

e) Buena fe. Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.

f) Equidad. Los árbitros durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

g) Debida Conducta Procesal. Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.

h) Transparencia. Los árbitros deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia.

Artículo 4.- REGLAS DE CONDUCTA El árbitro debe:

1. Aceptar la designación solo si puede comprometerse a dedicar el tiempo necesario para resolver el caso dentro de los plazos establecidos.
2. Firmar una declaración jurada en la que se indique que no existen circunstancias que puedan generar dudas justificadas sobre su imparcialidad.
3. Informar a las partes, a los demás árbitros y al Centro de cualquier nueva circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre su imparcialidad, surgida después de iniciado el procedimiento arbitral.
4. Evitar comunicaciones unilaterales con cualquiera de las partes relacionadas con el procedimiento arbitral.
5. Rechazar regalos, beneficios, atenciones o dádivas provenientes de las partes.
6. Abstenerse de gestionar con las partes su nombramiento como árbitro.
7. Revelar si tiene o ha tenido una relación profesional o de subordinación con una de las partes, así como si existe una amistad muy estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
8. Informar si ha tenido conocimiento de la controversia como asesor, perito, testigo o autoridad, y si tiene algún interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.

Artículo 5.- Inconductas e Infracciones Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

(5.1) Infracciones al Principio de independencia. Incurrir en conflictos de intereses como identidad entre árbitro y parte; cargos directivos en los últimos 5 años; asesoramiento regular percibiendo ingresos; o pertenecer al mismo estudio de abogados que la defensa de una de las partes. También el incumplimiento del deber de revelación sobre vínculos relevantes, parentesco con abogados de la contraparte o relación social estrecha.

(5.2) Infracciones al Principio de Imparcialidad. Incurrir en interés económico personal o de parientes; haber emitido opinión o dictamen previo sobre la controversia; o evidenciar hostilidad o un tratamiento diferenciado injustificado hacia las partes.

(5.3) Infracciones al Principio de Transparencia. Incumplir con el registro íntegro del laudo; no custodiar debidamente los expedientes; o no presentar la Declaración Jurada de Intereses según los plazos legales.

(5.4) Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal. Utilizar información del arbitraje en beneficio propio; agredir física o verbalmente a los intervinientes; o sostener reuniones unilaterales con una de las partes para informar deliberaciones o decisiones.

Artículo 6.- Órgano Sancionador El Órgano Sancionador es competente para conocer y resolver las denuncias por infracciones al presente Código. El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano sancionador encargado de determinar la comisión de infracciones a su Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones

Artículo 7.- Procedimiento Sancionador Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves mediante amonestación escrita. Para infracciones graves y muy graves, se aplicará suspensión temporal (1 a 5 años) o inhabilitación permanente. Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 8.- Medidas correctivas y sanciones

a) Amonestación escrita: En los casos señalados en la Tabla de Infracciones.

b) Suspensión Temporal: De 1 a 3 años por infracción grave primera vez o reincidencia leve. De más de 3 a 5 años por infracción muy grave primera vez o reincidencia grave.

c) Inhabilitación: Por reincidencia de infracción muy grave o cuando se evidencie que la acción benefició a una de las partes.

Artículo 9.- Publicidad y transparencia El Centro publicará en su Portal Web el listado de árbitros sancionados, indicando el tipo de sanción y fechas, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 10.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador No contar con sentencia por delito doloso; tener experiencia profesional no menor a diez (10) años; sólida formación en arbitraje; y no estar impedido para ejercer la función arbitral.

Artículo 11.- Atribuciones del Órgano Sancionador Promover el cumplimiento de principios éticos; dictar resoluciones y acuerdos; y proteger la identidad del denunciante.

Artículo 12.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes administrados por la institución. No cabe dispensa de las partes.

Artículo 13.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador Cada uno de los miembros del órgano sancionador debe abstenerse de participar en los asuntos en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el árbitro denunciado o la parte denunciante, sus representantes o administradores.
- b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención como asesor, perito o testigo en el caso o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo.
- c) Si personalmente, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tiene interés en el asunto o en otro semejante.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes involucradas.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros o partes denunciantes.
- f) Cuando esté afectado por alguna causal, debe manifestarlo por escrito inmediatamente al órgano competente.
- g) La institución debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro.
- h) El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. El presente Código entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos los árbitros que participen en procedimientos administrados por el Centro.

(Aprobado en sesión del CSA-CEARCAL del 29.12.25)

INFRACCIÓN	TIPO	1ra INFRACCIÓN	2da INFRACCIÓN	3ra INFRACCIÓN	4ta INFRACCIÓN
Incurrir en conflictos de intereses: identidad entre árbitro y parte; cargos de control previo; asesoramiento regular; pertenencia al mismo estudio jurídico que la defensa.	Muy Grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
Mantener cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes que afecte el desempeño independiente.	Leve	Amonestación Escrita	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
Incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación sobre vínculos relevantes, designaciones previas o relaciones personales estrechas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
Incumplimiento del deber de revelación sobre servicios del estudio jurídico sin intervención del árbitro o parientes en el estudio de la contraparte.	Leve	Amonestación Escrita	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
Incumplimiento del deber de revelación sobre cualquier otra circunstancia que genere dudas razonables de independencia.	Leve	Amonestación Escrita	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
Conflictos de intereses: interés económico personal/familiar; opinión previa sobre la controversia; controversias relevantes con las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
Tratamiento diferenciado, hostilidad o actitud subjetiva hacia las partes o la materia de la controversia.	Leve	Amonestación Escrita	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
Manifiestar públicamente su posición respecto a un tema de la materia controvertida (publicación, ponencia).	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
Otras fallas en el deber de revelación que generen dudas razonables de imparcialidad.	Leve	Amonestación Escrita	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
No registrar el laudo íntegramente o no proporcionar información requerida por la institución.	Leve	Amonestación Escrita	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
No custodiar los expedientes arbitrales o no garantizar su integridad.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
Incumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en los plazos legales.	Leve	Amonestación Escrita	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
Uso indebido de información; reuniones unilaterales; paralización irrazonable; participar con impedimento o sin requisitos de ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
Agresión física o verbal; reuniones unilaterales para informar deliberaciones anticipadamente.	Muy Grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

ANEXO N° 02
FORMATO DE DENUNCIA

Señores:

Órgano Sancionador del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima – CEAR CAL

Por el presente formulo la denuncia por presunta infracción al Código de Ética para el Arbitraje, al amparo de lo establecido en el referido Código y la normativa vigente.

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL:

1. Nombres y apellidos: _____
2. Documento de identidad (DNI/Pasaporte): _____
3. Domicilio: _____
4. Número telefónico: _____
5. Correo electrónico: _____

ENTIDAD / PERSONA JURÍDICA:

1. Razón Social: _____
2. RUC: _____
3. Representante: _____
4. Domicilio: _____
5. Número Telefónico: _____
6. Correo electrónico: _____

II. DATOS DEL ÁRBITRO O ÁRBITROS DENUNCIADOS Y DEL ARBITRAJE

1. Nombres y apellidos del Árbitro / Tribunal: _____
2. Domicilio(s) (en caso de conocerlo): _____
3. Referencia del arbitraje: _____

(Datos del proceso arbitral en el que se cometió la supuesta infracción y la fecha de la misma).

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia:

(Deberá consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo identificación de los autores de los hechos denunciados).

2. Referencia de los supuestos de infracción presuntamente cometidos:

(Deberá indicar el supuesto de infracción ética sancionable individualizado por cada denunciado).

3. Documentación probatoria:

(La denuncia debe acompañarse de documentación original o copia que le dé sustento).

IV. ¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS?

☐ SÍ ☐ NO

Si la respuesta es sí, señale la fecha de presentación de denuncia o número de expediente y estado actual:

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para colaborar con las actuaciones que disponga el Órgano Sancionador a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información que sustente mi denuncia. Autorizo a notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario, declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y es acorde a Ley. Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Lugar: _____ Fecha: _____

Firma / Huella Digital: _____

() Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal.*

*(**) Nota: Para el caso de las personas que no puedan o sepan firmar, se requiere su huella digital.*